

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS GENERALES

INDICE

TITULO I:	DEFINICIÓN Y CLASIFICACION
TITULO II:	DE LOS INTEGRANTES
TITULO III:	DE LA CONVOCATORIA
TITULO IV:	DE LA COMISION DE BIENVENIDA Y CREDENCIALES
TITULO V:	DEL QUORUM
TITULO VI:	DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA
	CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES
	CAPITULO II: DE LOS INFORMES
	CAPITULO III: DE LAS MOCIONES
	CAPITULO IV: DE LA ORDEN DEL DIA
	CAPITULO V: DEL DEBATE
	CAPITULO VI: DE LAS CUESTIONES PREVIAS
TITULO VII:	DE LAS ACTAS Y LOS LIBROS
TITULO VIII	DISPOCIONES FINALES

TITULO I DEFINICIÓN Y CLASIFICACION

Artículo 1º.- El presente reglamento norma la dirección, conducción y desarrollo de la Asamblea General, que es la autoridad suprema de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes y ausentes siempre que haya sido adoptado de conformidad con la Ley General de Cooperativas, normas legales vigentes sobre materia, el Estatuto de la Cooperativa y el presente reglamento.

Artículo 2º.- La Asamblea General se clasifica en Ordinaria y Extraordinaria y sus convocatorias están sujetas a lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa.

TITULO II DE LOS INTEGRANTES

Artículo 3º.- Las asambleas generales estarán integradas por:

- a) Miembros del Consejo de Administración
- b) Miembros del Consejo de Vigilancia
- c) Miembros del Comité de Educación
- d) Miembros del Comité Electoral
- e) Delegados o socios hábiles según corresponda.

Artículo 4º.- En la Asamblea General, cada socio tiene derecho a un voto. No votan los socios que tuvieran interés en conflicto con la cooperativa, o cuando se ventile un problema relacionado a ese interés. Tampoco votan los delegados o socios que fueran a su vez directivos cuando se trate de asuntos de referidos a la responsabilidad de su gestión o la regulación de sus facultades, derechos u obligaciones.

Artículo 5º.- El Gerente General participará en la Asamblea General de Delegados, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6º.- Durante la Asamblea, está prohibido bajo responsabilidad del Presidente del Consejo de Administración, la presencia (dentro del recinto donde se desarrolla) de personas ajenas al acto.

TITULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7º.- El Presidente del Consejo de Administración, convocará a Asamblea General de Socios o Delegados dentro de los plazos y términos establecidos:

- a) Por acuerdo del Consejo de Administración.
- b) Cuando lo solicite el 60% de los Socios.
- c) A pedido del Consejo de Vigilancia

Artículo 8º.- Si el consejo de Administración, no convocara a Asamblea General, no obstante el Requerimiento del Consejo de Vigilancia, el propio Consejo de Vigilancia efectuará la convocatoria

Artículo 9º.- La convocatoria se hará por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se realizara la Asamblea General, mediante citación escrita remitida al domicilio de cada socio, por avisos periodísticos o por cualquier otro medio adecuado, de tal modo que se garantice el conocimiento de su realización.

Artículo 10º.- La convocatoria debe contener:

- a) Lugar donde se realizará.
- b) Día y Hora
- c) Agenda
- d) Requisitos de Quórum
- e) Forma de acreditar identificación por los Asambleístas.
- f) Fecha de citación.
- g) Nombre, firma y número de D.N.I. de quien convoca.

Artículo 11°.- Adjunto a la convocatoria, se deberá remitir a los señores socios o delegados, las memorias, informes, balances, proyectos de presupuestos, así como toda documentación que se estima pertinente y que tenga relación con los asuntos a tratar en la Asamblea.

TITULO IV DE LA COMISION DE BIENVENIDA Y CREDENCIALES

Artículo 12°.- Una vez definida la fecha de la realización de la Asamblea General, el Consejo de Administración designará a una comisión de Bienvenida y Credenciales, la cual estará conformada de la siguiente manera:

- a) El secretario del Consejo de Administración, quien ejercerá las funciones de Coordinador de la Comisión.
- b) Un representante del Consejo de Vigilancia.
- c) Un representante del Comité de Educación.
- d) Un representante del Gerente.

Artículo 13°.- La Comisión de Bienvenida y Credenciales tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir a todos los socios o delegados, el día de la asamblea, y darles la bienvenida en nombre de la Cooperativa.
- b) Dar a los socios o delegados, la información más detallada posible sobre el desarrollo de la Asamblea y absolver las consultas previas.
- c) Proveer de todos los materiales necesarios, requeridos por los señores la Asamblea.

Artículo 14°.- La comisión deberá seguir el siguiente procedimiento, para declarar expedito el ingreso de los socios o delegados a la Asamblea General:

- a) Cada socio o delgado presentara ante la comisión, la respectiva credencial otorgada oportunamente por el Comité Electoral, acompañada de su D.N.I.
- b) La Comisión verificará los datos en el padrón de delegados.
- c) Luego de comprobar la autenticidad de los documentos y la veracidad de los datos, se servirá al socio o delegado para que firme el padrón correspondiente.
- d) La omisión entregará al socio o delegado, su respectiva credencial de asamblea.

Artículo 15°.- La Credencial de Asamblea General, la Comisión presentará un informe al Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas y señalando las recomendaciones y/o sugerencias para el mejor desenvolvimiento de próximas Asambleas. Con la presentación de este informe cesan las funciones de esta comisión.

TITULO V DEL QUORUM

Artículo 16°.- La Asamblea General quedará legalmente constituida si a la hora indicada en la convocatoria, están presentes por lo menos la mitad más uno de los socios hábiles de la Cooperativa.

Artículo 17°.- Si después de una hora de la señalada en la convocatoria, no se hubiese completado el quórum indicado en el Artículo precedente, la Asamblea General quedará legalmente constituida con los socios o delegados presentes, siempre que su número no sea inferior al 30% de total de socios hábiles de la Cooperativa. Si no se alcanza el porcentaje antes referido, se efectuara una nueva convocatoria para otra fecha, realizándose la Asamblea General con los socios hábiles asistentes, debiendo señalarse ese carácter en la convocatoria.

TITULO VI DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 18°.- Comprobadas las situaciones establecidas en los Artículos 18° y 19°, según el caso, del presente reglamento, el presidente declara abierta la asamblea para tratar los puntos de la agenda señalados en la convocatoria.

Artículo 19°.- Una vez iniciada la Asamblea General, sus integrantes no podrán abandonarla hasta la finalización o suspensión, salvo autorización expresa del presidente, la cual deberá constar en acta. Quien incumpla este procedimiento, será considerado inasistente.

Artículo 20°.- Iniciada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ésta se desarrollará de acuerdo a la agenda pre-establecida. En ningún caso se podrá tratar asuntos no previstos como objeto de la asamblea, salvo la remoción de los dirigentes o el disponer instigaciones, auditorias y balances extraordinarios como resultado, en ambos casos de los asuntos que examine.

Artículo 21°.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos, salvo los casos expresamente señalados en el estatuto de la Cooperativa.

Artículo 22°.- En lo pertinente a la elección de los miembros de Consejos y Comités se aplicaran las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones.

CAPITULO II DE LOS INFORMES

Artículo 23°.- Los Consejos y Comités, a través de sus respectivos presidentes, informaran y/o darán lectura a las memorias sobre el periodo para el cual fueron elegidos. Asimismo, las comisiones nombradas por la Asamblea.

Artículo 24°.- Los delegados o socios tienen derecho de solicitar cualquier informe a los órganos de gobierno, así como a la Gerencia, sobre cuestiones inherentes a sus funciones y responsabilidades.

Artículo 25°.- Si de los informes se derivan consideraciones que deben ser analizadas y discutidas, cualquier delegado puede solicitar que dicho informe pase a la estación de orden del día.

CAPITULO III DE LAS MOCIONES

Artículo 26°.- Se denomina moción a toda proposición que se formula para ser debatida en la Asamblea.

Artículo 27°.- Las mociones se deben formular con precisión, claridad y en forma escrita, anteponiendo la fundamentación correspondiente.

Artículo 28°.- Las mociones pueden ser presentadas por uno o más asistentes, a excepción de las mociones de orden. En las mociones presentadas individualmente, un segundo delegado o socio debe manifestar su apoyo a dicha propuesta, para que el presidente pueda someterla a votación, caso contrario será desmentida.

Artículo 29°.- Para que una moción sea incorporada al debate requiere que tenga una votación a favor de la mayoría simple de los Socios o Delegados presentes.

Artículo 30°.- Las mociones cuya admisión a debate hayan sido rechazadas, no podrán ser presentadas nuevamente.

Artículo 31°.- Una moción puede ser retirada por quien la haya presentado. En este caso, el proponente pide al presidente que retire la moción. El presidente consulta a la asamblea, si no hay objeción se procede de inmediato a votar sobre si la moción puede o no retirarse, lo cual no requiere debate ni respaldo, la simple mayoría decide el asunto.

Artículo 32°.- Cuando una moción haya sido suficientemente discutido, el presidente cierra el debate sobre ese punto y pide al secretario que lea la propuesta para someterla a votación.

Artículo 33°.- La moción de orden puede ser solicitada por cualquier miembro de la Asamblea, cuando alguno de ellos, inclusive el propio presidente viole el reglamento. En tal circunstancia, la persona interesada puede interrumpir al orador y el presidente debe concederle el derecho a la palabra.

Artículo 34°.- La moción de orden no necesita ser secundada ni puede ser debatida. Tan pronto se presenta, se suspende toda discusión. Una vez explicada, si le asiste la razón al proponente el presidente la declara aceptada.

Artículo 35°.- Cuando algún asunto, ha sido tratado con demasiada rapidez o en su discusión se ha carecido de ilustración suficiente, procede plantear una "Moción de Reconsideración", para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La reconsideración no se puede hacer en la misma Asamblea en la que se haya votado la proposición principal.
- b) La Moción de reconsideración requiere ser secundada, debatida y sometida a votación.

CAPITULO IV DE LA ORDEN DEL DIA

Artículo 36°.- Cuando siguiendo el orden de la Asamblea, se llega a esta estación se debatirá en forma ordenada solo los asuntos que figuran en la agenda.

CAPITULO V DEL DEBATE

Artículo 37º.- La dirección de debates de la Asamblea General estará a cargo del presidente del Consejo de Administración. Cederá este derecho al Vicepresidente cuando se trate alguna moción que cuestione su labor como tal. En caso de cuestionamiento de todo el Consejo de Administración, el debate será dirigido por un miembro de la Asamblea elegido por ésta. El Presidente del Consejo de Administración o quien esté dirigiendo la Asamblea, decide con su voto cualquier empate. Sólo en este caso le es permitido votar.

Artículo 38º.- Nadie podrá intervenir en una discusión, sin antes haber pedido la palabra y haber recibido la venia del Presidente. Al solicitar la palabra, el miembro de la Asamblea debe dirigirse en voz alta al Presidente, levantando la mano e identificándose con su respectiva credencial.

Artículo 39º.- Cuando dos o más personas soliciten la palabra al mismo tiempo, que da a juicio del presidente otorgar los turnos a los solicitantes.

Artículo 40º.- Todos los participantes en el debate, al iniciar su primera intervención deberá indicar su nombre completo.

Artículo 41º.- Durante la Asamblea, cada miembro de ella sólo podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces como máximo sobre el mismo tema o punto de agenda, la primera vez por un tiempo no mayor de seis (6) minutos y la segunda por un tiempo no mayor de cuatro (4) minutos.

Cuando se trate de ponentes de alguna moción, podrán intervenir dos (2) veces adicionales por el término de tres (3) minutos en cada oportunidad.

Artículo 42º.- Si algún asambleísta, al hacer uso de la palabra no cuenta su elocución sobre el asunto en debate, o se extravíe del tema, debe ser advertido por el presidente, para que regrese al mismo y recordar el tiempo que le queda en el uso de la palabra. Si se volviera a extraviar del tema, cualquier otro asambleísta puede solicitar al presidente una moción de orden.

Artículo 43º.- Cuando el propio presidente tome una decisión que la Asamblea considera equivocadas, cualquiera de sus miembros puede pedir una moción de orden.

Artículo 44º.- Quienes hagan uso de la palabra, durante el desarrollo de la Asamblea, deberán emplear modos y términos adecuados, guardando las normas de respeto a todos los asambleístas. Quienes incumplan la presente disposición, serán llamados al orden por el presidente, la primera vez; si hubiera reincidencia, el presidente le cortará el uso de la palabra, cediéndola al orador que le toque por escrito orden de turno.

Artículo 45º.- Todos los oradores, al hacer uso de la palabra deberán dirigirse a la mesa.

Artículo 46º.- Durante el debate no es permitido el diálogo.

CAPITULO VI DE LAS CUESTIONES PREVIAS

Artículo 47º.- Una cuestión previa se presentara cuando algún asunto precisará resolverse incidentemente, antes de la cuestión principal o en debate.

Artículo 48º.- Toda cuestión previa presentada, debe ser sometida a votación de la Asamblea para que decida su aprobación o rechazo, por mayoría simple de votos.

Artículo 49º.- Cuando la cuestión previa es aceptada, la cuestión principal sufre un receso, el mismo que concluye con la determinación adoptada por la Asamblea en torno a la cuestión planteada.

Artículo 50°.- Cuando una cuestión previa es rechazada, el presidente indicará que el debate sobre la cuestión principal continúa.

TITULO VII DE LAS ACTAS Y LOS LIBROS

Artículo 51°.- El desarrollo de la Asamblea General, así como los acuerdos adoptados, se anotaran en un acta, el mismo que a su vez se asentara en un libro debidamente legalizado, denomina "Libros de Actas de Asamblea General".

Artículo 52°.- En el Acta debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó la Asamblea, el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario; la forma y resultado de la votación y los acuerdos adoptados. Los asambleístas están facultados a solicitar que conste en acta su opinión, posición y voto.

Artículo 53°.- De todo lo actuado y decidido en las sesiones de asamblea general, se levantará acta que será firmada por los integrantes del consejo de administración y dos (2) delegados o socios designados por la misma

TITULO VIII DISPOCIONES FINALES

Artículo 54° Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas, con arreglo a las normas vigentes, por el consejo de Administración o Asamblea General, según el caso, en el momento que se presenten.

El presente Reglamento fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 21 de marzo de 2013